

Convenio No. CSR-CON-0057-25

CONVENIO TRIPARTITO PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE PASAJE-AGUAPAS EP, GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL UZHCURRUMI Y LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR- CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO CELEC SUR, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA PARROQUIA RURAL UZHCURRUMI, CANTÓN PASAJE, PROVINCIA EL ORO.

Comparecen a la celebración de este convenio de cooperación interinstitucional: por una parte, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC E.P.) - Unidad de Negocio CELEC SUR, a través de su Gerente, Mg. Miguel Santiago Andrade López, en su condición de apoderado especial del Gerente General de CELEC E.P.; a quien en adelante para los efectos de este convenio se lo denominará *CELEC SUR*; el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Uzhcurrumi, legalmente representado por el Sr. Julio Enrique Macas Asanza, en su calidad de Presidente del GAD Parroquial de Uzhcurrumi, a quien en adelante para los efectos de este convenio se lo denominará *GAD PARROQUIAL DE UZHCURRUMI*; y, por otra parte, la Empresa Pública de Agua Alcantarillado y Aseo de Pasaje-AGUAPAS, legalmente representado por el Ing. Klever Augusto Viñán Saraguro, en su calidad de Gerente General de AGUAPAS EP, a quien en adelante para los efectos de este convenio se lo denominará *AGUAPAS EP*.

Los representantes de las partes debidamente autorizadas; y, en el ejercicio de las atribuciones y facultades a ellos conferidos, en manera libre y voluntariamente expresan su acuerdo con este convenio y la aceptación de su contenido íntegro suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula primera. Base legal:

- 1.1.** La Constitución de la República del Ecuador dentro de sus disposiciones normativas establece:

“(...) Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)

(...) **Art. 12.-** El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. (...)

(...) **Art. 15.-** El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. (...)

(...) **Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)

(...) **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...)

(...) **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)

(...) **Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).

(...) **Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad internacional, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales (...)

(...) **Art. 260.-** El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)

(...) **Art. 276.-** El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...)

(...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)

(...) **Art. 281.-** La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado: (...)

(...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. (...)

(...) **Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. (...)

(...) **Art. 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (...)

(...) **Art. 318.-** El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el

aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley. (...)

*“(...) **Art. 375.-** El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...)*

(...) 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos. (...)

*“(...) **Art. 412.-** La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico. (...)”*

1.2. La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, dispone:

*“(...) **Art. 15.-** Sistema nacional estratégico del agua. Créase el sistema nacional estratégico del agua, que constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales para organizar y coordinar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos.*

El sistema nacional estratégico del agua estará conformado por:

- 1. La Autoridad Única del Agua quien la dirige;*
- 2. El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua;*
- 3. Las instituciones de la Función Ejecutiva que cumplan competencias vinculadas a la gestión integral de los recursos hídricos;*
- 4. La Agencia de Regulación y Control del Agua, adscrita a la Autoridad Única del Agua;*
- 5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,*
- 6. Los Consejos de cuenca.*

Art. 16.- *Objetivos del sistema nacional estratégico del agua. Son objetivos del sistema nacional estratégico del agua:*

- 1. Articular a los actores que forman parte del sistema nacional estratégico del agua para la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y,*
- 2. Generar mecanismos e instancias para coordinar la planificación y aplicación de la política pública de los recursos hídricos con los actores sociales vinculados con el agua y los diferentes niveles del gobierno, para garantizar el buen vivir. (...)*

*(...) **Art. 36.-** d Deberes estatales en la gestión integrada. El Estado y sus instituciones en el ámbito de sus competencias son los responsables de la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica. En consecuencia, son los obligados a:*

- a) Promover y garantizar el derecho humano al agua;
- b) Regular los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad;
- c) Conservar y manejar sustentablemente los ecosistemas marino costeros, altoandinos y amazónicos, en especial páramos, humedales y todos los ecosistemas que almacenan agua;
- d) Promover y fortalecer la participación en la gestión del agua de las organizaciones de usuarios, consumidores de los sistemas públicos y comunitarios del agua, a través de los consejos de cuenca hidrográfica y del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua; y,
- e) Recuperar y promover los saberes ancestrales, la investigación y el conocimiento científico del ciclo hidrológico.

Art. 37.- Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso.

La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento.

La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud.

El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades:

1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y,
2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia.

El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística. (...)

(...) **Art. 42.- Coordinación, planificación y control.** Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley. (...).

1.3. La Ley Orgánica de Empresas Públicas establece:

*“(…) **Art. 4.- Definiciones.-** Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (…)*

(…) Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.”

1.4. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

*“**Art. 64.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en competencias constitucionales y legales (…)

(…) j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución; (…)

*“**Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural—**Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (…)*

(…) b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; (…)

(…) e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno (…).

Cláusula segunda. Antecedentes y justificativos:

2.1 En sujeción a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como una

entidad de derecho público, revestida de personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión; subrogándose la Empresa Pública en los derechos y obligaciones de las empresas Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC SOCIEDAD ANÓNIMA e Hidroeléctrica Nacional Hidronación Sociedad Anónima, extinguidas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; teniendo la CELEC E.P. por objeto sustancial *“la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, así como la ampliación del sistema eléctrico existente, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo”*; por lo cual, es interés de CELEC E.P., desarrollar sus actividades de expansión, enmarcadas en el respeto ambiental y social, con prioridad en el entorno inmediato de los proyectos (Área de Influencia Directa) y con la participación de la comunidad y sus representantes.

- 2.2** Mediante Resolución No. CEL-RES-0046-20 de fecha 31 de marzo del 2020, el Interventor de CELEC EP, resolvió entre otras cosas: **“Artículo 1.- Cambiar la denominación de la Unidad de Negocio HIDROPAUTE de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, creada mediante Resolución No. CELEC-EP-GG-2010-001 de fecha 11 de febrero del 2010, la que a partir de la vigencia de la presente Resolución pasará a denominarse Unidad de Negocio CELEC SUR de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como área administrativa – operativo”**.
- 2.3** La Unidad de Negocio CELEC SUR, a través de la Jefatura de Gestión Social y Ambiental, mantiene un proceso participativo con actores locales de las áreas de influencia de las centrales de generación que administra la Unidad de Negocio. Dentro de este proceso se contempla el procedimiento interno de la Unidad de Negocio CELEC SUR para Relaciones Comunitarias y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente; a través de estos procedimientos se trata la asignación de recursos para proyectos en las áreas de influencia.
- 2.4** Mediante Oficio Nro. CELEC-EP-2025-0107-OFI, el 14 de enero de 2025, el Mg. Gustavo Rafael Sánchez Iñiguez, en su calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC E.P., designa al Mg. Miguel Santiago Andrade López como Gerente de la Unidad de Negocio CELEC SUR.

- 2.5** Mediante escritura pública No. 20251701002P00142, el 15 de enero de 2025, el Mg. Gustavo Rafael Sánchez Íñiguez, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en la Notaría Pública Segunda del cantón Quito, confirió poder especial amplio y suficiente a favor del Mg. Miguel Santiago Andrade López, para que en su nombre y representación cumpla las funciones y atribuciones determinadas en el citado poder, en especial atención al texto contenido en la letra d) del número “CINCO” de la cláusula TERCERA del poder especial aludido, refiere: *“d) Convenios de cooperación interinstitucional con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro (...)”*.
- 2.6** Mediante oficio No. 060-GG-AGUAPAS-2025, el 18 de febrero de 2025, ingresado en el sistema de gestión documental Quipux con el número CELEC-EP-CSR-2025-0102-EXT, la empresa AGUAPAS EP y el GAD Parroquial de Uzhcurrumi, presentaron la solicitud del proyecto *“...mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de la Parroquia Rural Uzhcurrumi, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro”*, en objeto de mejorar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado de alcantarillado, así como dotar de un vehículo recolector de basura, beneficiando a 916 habitantes.
- 2.7** Mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando No. CELEC-EP-CSR-2025-0102-EXT, el 19 de febrero de 2025, la Gerencia de la Unidad de Negocios CELEC SUR, reasigna a la Gestión Social y Ambiental, el siguiente mensaje: *“Estimado Pablo, para su conocimiento”*.
- 2.8** Mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando No. CELEC-EP-CSR-2025-0102-EXT, el 25 de febrero de 2025, la Gestión Social y Ambiental reasigna a la Ing. Martha Timbi, el siguiente mensaje: *“Por favor su gestión”*.
- 2.9** Mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando No. CELEC-EP-CSR-2025-0102-EXT, el 26 de febrero de 2025, la Ing. Martha Timbi reasigna al Ing. Pedro Cabrera Vélez, el siguiente mensaje: *“Estimado Pedrito, en coordinación con la Jefatura de Gestión Social y Ambiental y de acuerdo a las actividades designadas anteriormente solicito su ayuda con la revisión e informe correspondiente”*.
- 2.10** Mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando No. CELEC-EP-CSR-2025-1053-MEM, el 20 de marzo de 2025, la Gerencia de la Unidad de Negocios CELEC SUR, solicitó a la Subgerencia Jurídica:

“Estimado Omar, Autorizado por favor proceder en base a la normativa vigente”. A su vez, el Subgerente Jurídico, Dr. Omar Riera Macías, dispuso el 21 de marzo de 2025, mediante sumilla inserta que: “Ab. Harry Yumbra, proceder conforme a la sumilla inserta”.

2.11 Mediante *“INFORME TÉCNICO RESPECTO A LA SOLICITUD DE FIRMA DE UN CONVENIO TRIPARTITO PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE PASAJE-AGUAPAS EP, GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL UZHCURRUMI Y LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR- CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO CELEC SUR, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA PARROQUIA RURAL UZHCURRUMI, CANTÓN PASAJE, PROVINCIA EL ORO”*, elaborado por la Ing. Pedro Javier Cabrera Vélez, Especialista de Ingeniería y Obra Civil; y, revisado por el Ing. Pablo Guzmán Cárdenas, Jefe de Gestión Social y Ambiental de la Unidad de Negocio CELEC SUR; los funcionarios en mención, concluyeron y recomendaron lo siguiente, se abre cita textual:

“(…) 4 CONCLUSIONES

- La parroquia Uzhcurrumi enfrenta serias deficiencias en los servicios de agua potable, alcantarillado y gestión de desechos sólidos, lo que genera impactos negativos en la calidad del agua del río Jubones. La falta de infraestructura adecuada para el tratamiento de aguas residuales y la recolección de desechos sólidos contribuye a la contaminación de los cuerpos de agua, afectando tanto a la comunidad local como al ecosistema de la cuenca.*
- La presencia de la Central Hidroeléctrica Minas San Francisco ha modificado el régimen hidrológico del río, lo que hace necesario implementar acciones para mitigar los impactos ambientales en las comunidades cercanas. Como parte de compromiso de sostenibilidad, CELEC EP debe garantizar que las poblaciones del área de influencia directa cuenten con servicios básicos adecuados para minimizar la contaminación de las fuentes hídricas.*
- El Plan de Relaciones Comunitarias (PRC-07), incluido en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, establece la necesidad de fortalecer la relación con las comunidades cercanas y atender sus requerimientos. El pedido de la parroquia Uzhcurrumi para mejorar los servicios de saneamiento y recolección de residuos se encuentra dentro de las medidas contempladas para promover el bienestar social y ambiental en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico; por lo cual, resulta conveniente para CELEC SUR su ejecución.*
- El proyecto analizado desarrollará dentro del área de influencia directa de la Central Hidroeléctrica Minas San Francisco.*

- *La implementación del proyecto de mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de la Parroquia Rural Uzhcurrumi, Cantón Pasaje, Provincia El Oro beneficiará directamente a aproximadamente 916 habitantes, a través de la ejecución de una consultoría para elaborar los Estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos para la ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable (inc. Ptap) y alcantarillado sanitario (inc. Ptar) para la Parroquia Rural Uzhcurrumi; y la adquisición de vehículo recolector para desechos sólidos comunes que contribuirá a la eficiencia operativa y al cumplimiento de normativas ambientales ecuatorianas.*
- *Con la implementación del proyecto se busca reducir la contaminación en los afluentes del río Jubones y mejorar la calidad de vida de la población.*
- *Con Oficio Nro. MAATE-DZ7-2024-2646-O de 12 de julio del 2024 el Abg. Feliz Dario Romero Ordoñez Director Zonal de Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica MAATE con Asunto Aprobación TDR proyecto “ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE (INC. PTAP) Y ALCANTARILLADO SANITARIO (INC. PTAR) PARA LA COMUNIDAD DE UZHCURRUMI (CABECERA PARROQUIAL), jurisdicción de la parroquia rural de Uzhcurrumi.*
- *Con la finalidad de impulsar acciones con las que se puedan mitigar los efectos negativos que podrían generar el deterioro de la calidad de agua de la cuenca del río Jubones, se considera viable y conveniente para CELEC SUR apoyar al proyecto presentado por El Sr. Presidente del GAD Parroquial de Uzhcurrumi y el Sr. Gerente General de AGUAPAS EP, pues se enmarca en el contexto de salvaguardar la calidad de agua a través del apoyo en actividades de saneamiento y gestión de cuencas hidrográficas.*
- *El monto total del convenio planteado alcanza la suma de*
- *Se cuenta con la certificación presupuestaria CSR-2025-000162 – C de 12 de marzo de 2025 como contraparte de CELEC EP.*
- *Se cuenta con las certificaciones presupuestarias presentadas por el GAD Parroquial de Uzhcurrumi para cubrir el valor del IVA.*

5 RECOMENDACIONES:

Considerando los criterios anteriores, se recomienda apoyo de CELEC EP para la ejecución de este proyecto, para lo cual se propone que se consideren los siguientes términos:

5.1 Intervinientes:

- **VIÑAN SARAGURO KLEVER AUGUSTO - GERENTE GENERAL -AGUAPAS EP**
- **MACAS ASANZA JULIO ENRIQUE - GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE UZHCURRUMI**

- MIGUEL SANTIAGO ANDRADE LÓPEZ – GERENTE DE UNIDAD DE NEGOCIO CELEC SUR

5.2 Objeto

El presente convenio tiene como objeto el financiamiento para la ejecución del proyecto para el “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA PARROQUIA RURAL UZHCURRUMI, CANTÓN PASAJE, PROVINCIA EL ORO”.

5.3 Forma de desembolsos:

- *Primer desembolso: CELEC SUR transferirá el 50% del aporte comprometido con la firma del convenio, previa solicitud del desembolso por parte del GAD Parroquial de Uzhcurrumi, a la que debe adjuntar la planificación de los procesos de contratación que desarrollarán para el cumplimiento del objeto del convenio.*
- *Segundo desembolso: CELEC SUR transferirá el 30% del aporte comprometido previa solicitud del desembolso por parte del GAD Parroquial de Uzhcurrumi, a la que debe adjuntar los contratos suscritos entre el Gad y los contratistas adjudicados para la ejecución de la consultoría y la adquisición del Vehículo Recolector.*
- *Tercer desembolso: CELEC SUR transferirá el 10% del aporte comprometido previa solicitud del desembolso por parte del GAD Parroquial de Uzhcurrumi, a la que debe adjuntar el documento de aprobación de la consultoría por parte del GAD.*
- *Cuarto desembolso: CELEC SUR transferirá el 10% del aporte comprometido previa solicitud del desembolso por parte del GAD Parroquial de Uzhcurrumi, a la que debe adjuntar el documento a través del cual, la autoridad competente, otorga la viabilidad técnica, el acta de entrega recepción de la consultoría y el acta de entrega recepción del vehículo recolector. Adicionalmente, se deberá presentar el informe de cumplimiento de convenio sobre la base del cual se inicia el trámite para el cierre de este.*
- *CELEC SUR financiará únicamente el monto relacionado con la contratación de la consultoría y la adquisición del vehículo recolector objeto del presente convenio, en un monto de hasta \$ 147.044,90, valor que no contempla IVA. El referido valor será liquidable conforme el Acta de Entrega Recepción de la consultoría y el Acta de Recepción del Vehículo Recolector.*

5.4 Obligaciones de las Partes

- *Obligaciones del GAD Parroquial Rural de Uzhcurrumi*
 - *Deberá contar con toda la documentación habilitante necesaria para iniciar el proceso de contratación correspondiente.*
 - *Encargarse de todas las fases y etapas de los procesos de contratación pública para la contratación de la consultoría y para la adquisición del vehículo recolector, así como su ejecución y cierre, observando las normas, procedimientos, principios establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y demás normativa conexa aplicable.*

- Realizará el aporte económico de \$22.056,74 para cubrir el valor del IVA.
- Designar a un administrador para los dos contratos.
- Designar a un administrador del convenio.
- Responsabilizarse de la administración de los recursos económicos transferidos por la CELEC SUR y utilizarlos única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
- Encargarse de todo el proceso administrativo de aprobación de los estudios en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a fin de obtener la aprobación y la viabilidad técnica de dicha secretaría de Estado.
- Informar a CELEC SUR sobre la ejecución del objeto del presente convenio en los términos y condiciones que sea requerido, para lo cual deberá mantener un expediente con toda la información y documentación de sustento.
- Mantener la coordinación y comunicación con el administrador del convenio designado por AGUAPAS EP y CELEC SUR.
- **Obligaciones de CELEC SUR**
 - Realizará el aporte económico que asciende hasta el monto liquidable de \$147.044,90, monto que no contempla IVA, el cual será desembolsado en las condiciones establecidas en el presente instrumento.
 - Supervisar el cabal cumplimiento del presente convenio.
 - Designar a un administrador del convenio - Mantener la coordinación y comunicación con el administrador del convenio designado por AGUAPAS EP y GAD Parroquial Uzhcurrumi.
- **Obligaciones de la Empresa Pública de Agua Alcantarillado y Aseo de Pasaje- AGUAPAS EP**
 - Designar a un administrador del convenio.
 - Colaborar con el GAD Parroquial de Uzhcurrumi en la elaboración de la documentación de la fase preparatoria de los procesos de contratación.
 - Mantener la coordinación y comunicación con el administrador del convenio designado por CELEC SUR y GAD Parroquial Rural de Uzhcurrumi.

5.5 Plazo del Convenio

El plazo de vigencia del presente convenio es de 11 meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de suscripción del presente instrumento.”.

- 2.12** El 17 de febrero de 2025, el GAD parroquia rural de Uzhcurrumi, mediante Certificación presupuestaria Nro. 001-2025, suscrito por la Ing. Sonia Cueva León, en su calidad de Secretaria-Tesorera, certifica la partida presupuestaria Nro. 73001 por el valor de 11.558,25, para cubrir el IVA de la consultoría denominada *Consultoría para elaborar los estudios de evaluación, diagnóstico y diseño definitivos para la ampliación y mejoramiento de lo sistemas de agua potable (INC.PTAP) y alcantarillado sanitario (INC.PTAR) para la comunidad de Uzhcurrumi (Cabecera Parroquial). Cantón Pasaje, Provincia de El Oro.*
- 2.13** El 17 de febrero de 2025, el GAD parroquia rural de Uzhcurrumi, mediante Certificación presupuestaria Nro. 002-2025, suscrito por la Ing. Sonia Cueva León, en su calidad de Secretaria-Tesorera, certifica la partida presupuestaria Nro. 840105, por el valor de 10.500,00, para cubrir el IVA de la compra del camión del *Proyecto de mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Parroquia Uzhcurrumi del cantón Pasaje Provincia de El Oro.*
- 2.14** El 12 de marzo de 2025, mediante certificación presupuestaria Nro. CSR-2025-000162-C, suscrita por la Eco. Parra Crespo Raquel Dolores, Sugerente Financiera CELEC SUR, certifica la disponibilidad presupuestaria por el valor de 147.044,90, para el *CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE AGUAPAS EP, GAD PARROQUIAL DE UZHCURRUMI Y CELEC SUR PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SENEAMIENTO DE LA PARROQUIA RURAL UZHCURRUMI, CANTÓN PASAJE.*
- 2.15** El 31 de marzo de 2025, mediante memorando Nro. CELEC-EP-CSR-2025-1152-MEM, suscrito por Dr. Pablo Ismael Guzmán Cárdenas, Jefe Gestión Social y Ambiental, remite al Mg. Miguel Santiago Andrade López, Gerente CELEC EP- UN CELEC SUR, la ampliación al informe técnico remitido el 20 de marzo de 2025, en memorando Nro. CELEC-EP-CSR-2025-1053-MEM. En este memorando Nro. CELEC-EP-CSR-2025-1152-MEM, textualmente refiere la ampliación: *“(...) El monto total del convenio propuesto asciende a \$186.006,64, distribuido de la siguiente forma: \$16.905,00 aportados por AGUAPAS EP para la preparación del proyecto de mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de la Parroquia Rural Uzhcurrumi (ya ejecutado), \$147.044,90 financiados por CELEC EP para la ejecución de dicho proyecto, y \$22.056,74*

correspondientes al valor del IVA, asumido por el GAD Parroquial de Uzhcurrumi”.

Cláusula tercera. Objeto del Convenio:

- 3.1** El presente convenio tiene como objeto el financiamiento para la ejecución del proyecto para el **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA PARROQUIA RURAL UZHCURRUMI, CANTÓN PASAJE, PROVINCIA EL ORO”**.

Cláusula cuarta. Obligaciones de las partes:

En finalidad del fiel cumplimiento del objeto de este convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

4.1. Unidad de negocio CELEC SUR:

- 4.1.1.** Realizará el aporte económico que asciende hasta el monto liquidable de \$147.044,90 monto que no contempla IVA, el cual será desembolsado en las condiciones establecidas en el presente instrumento.
- 4.1.2.** Supervisar el cabal cumplimiento del presente convenio.
- 4.1.3.** Designar a un servidor como administrador del convenio.
- 4.1.4.** Mantener coordinación y comunicación con el administrador del convenio designado por AGUAPAS EP y el GAD parroquial rural de Uzhcurrumi.

4.2 GAD parroquial rural de Uzhcurrumi:

- 4.2.1.** Deberá contar con toda la documentación habilitante necesaria para el inicio del proceso de contratación correspondiente.
- 4.2.2.** Encargarse de todas la fases y etapas de los procesos de contratación pública para la contratación de la consultoría y para la adquisición del vehículo recolector, así como su ejecución y cierre, observando las normas, procedimientos, principios establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y demás normativa conexas aplicables.

- 4.2.3. Realizar el aporte económico de 22.056,74 para cubrir el valor correspondiente del IVA.
- 4.2.4. Designar a un administrador para los dos contratos.
- 4.2.5. Designar a un administrador para el convenio.
- 4.2.6. Responsabilizarse de la administración de los recursos económicos transferidos por la CELEC SUR y utilizarlos única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 4.2.7. Encargarse de todo el proceso administrativo de aprobación de los estudios en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a fin de obtener la aprobación y la viabilidad técnica de dicha secretaría de Estado.
- 4.2.8. Informar a CELEC SUR sobre la ejecución del objeto del presente convenio en los términos y condiciones que sea requerido, para lo cual deberá mantener un expediente con toda la información y documentación de sustento.
- 4.2.9. Mantener la coordinación y comunicación con el administrador del convenio designado por AGUAPAS EP y CELEC SUR.

4.3. AGUAPAS EP:

- 4.3.1. El aporte económico de \$ 16.905,00 dólares por parte de AGUAPAS EP, en manera previa a la suscripción de este convenio, se encuentra ejecutado con la *Elaboración de proyecto de mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de la Parroquia Rural Uzhcurrumi, Cantón Pasaje, Provincia El Oro.*
- 4.3.2. Designar un administrador del convenio.
- 4.3.3. Colaborar con el GAD Parroquial de Uzhcurrumi en la elaboración de la documentación de la fase preparatoria de los procesos de contratación.
- 4.3.4. Mantener coordinación y comunicación con el administrador del convenio designado por CELEC SUR y el GAD parroquial rural de Uzhcurrumi.

Cláusula quinta. Monto total del convenio, aportaciones y forma de desembolsos:

5.1 El monto total al que asciende el presente convenio es de **USD \$ 186.006,64 (ciento ochenta y seis mil seis con sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)**, desglosados de la siguiente manera:

Aportes:

- Aporte de CELEC SUR será por el monto de: \$147.044,90 dólares.
- Aporte del GAD parroquial rural de Uzhcurrumi será por el monto de: \$22.056.74 dólares.
- Aporte de AGUAPAS EP, ejecutado en manera previa a la suscripción de este convenio, este monto fue por la cantidad de: 16.905,00 dólares, correspondientes a la *Elaboración de proyecto de mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de la Parroquia Rural Uzhcurrumi, Cantón Pasaje, Provincia El Oro.*

5.2 Los desembolsos se realizarán conforme el siguiente detalle:

Forma de Desembolso por CELEC SUR:

- 5.2.1 Primer desembolso:** CELEC SUR desembolsará el 50% del aporte total, una vez suscrito el presente instrumento y con la solicitud del administrador del convenio designado por parte del GAD parroquial rural de Uzhcurrumi, documentación, además, que se acompañará la planificación de los procesos de contratación que se desarrollarán para el cumplimiento del objeto del convenio por parte del GAD parroquial rural de Uzhcurrumi.
- 5.2.2 Segundo desembolso:** CELEC SUR transferirá el 30% del aporte comprometido previa solicitud del desembolso por parte del GAD Parroquial de Uzhcurrumi, a la que debe adjuntar los contratos suscritos entre el GAD y los contratistas adjudicados, para la ejecución de la consultoría y la adquisición del vehículo recolector.
- 5.2.3 Tercer desembolso:** Tercer desembolso: CELEC SUR transferirá el 10% del aporte comprometido previa solicitud del desembolso por parte del GAD Parroquial de Uzhcurrumi, a la que deberá anexar el documento de aprobación de la consultoría por parte del GAD.

5.2.4 Cuarto desembolso: CELEC SUR transferirá el 10% del aporte comprometido previa solicitud del desembolso por parte del GAD Parroquial de Uzhcurrumi, a la que deberá anexar el documento a través del cual, la autoridad competente, otorga la viabilidad técnica, el acta de entrega recepción de la consultoría y el acta de entrega recepción del vehículo recolector. Adicionalmente, se deberá presentar el informe de cumplimiento de convenio sobre la base del cual se inicia el trámite para el cierre de este.

5.3 Para cada desembolso, se deberá contar con el respectivo informe de pertinencia por parte del administrador de convenio por parte de CELEC SUR. Se aclara que CELEC Sur financiará exclusivamente el monto relacionado con la contratación de la consultoría y la adquisición del vehículo recolector, el cual es el objeto de este convenio. En este sentido, hasta el monto de los 147.044,90 que desembolsará CELEC SUR, será liquidable conforme el acta de entrega-recepción de la consultoría; y, el acta de recepción del vehículo recolector.

Cláusula sexta. Plazo:

6.1 El presente convenio tendrá una vigencia de **(11) ONCE MESES**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de entrega del primer desembolso.

6.2 Este plazo podrá ser ampliado mediante comunicación escrita por cualquiera de las partes, previo informe favorable del administrador de convenio de CELEC SUR. La petición de ampliación de plazo deberá ser presentada con al menos 30 días, antes de la terminación del plazo estipulado; y, la aceptación lo efectuará la CELEC SUR, a través de su representante legal dentro del plazo vigente. En caso de que esto no ocurra, se entenderá la terminación del convenio por vencimiento del plazo.

Clausula séptima. Cumplimiento de normativa:

En el objetivo de viabilizar el presente convenio, el GAD parroquial rural de Uzhcurrumi conjunto a la empresa pública AGUAPAS EP, han gestionado y obtuvieron lo siguiente:

7.1 El proyecto de mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento de la Parroquia Rural Uzhcurrumi, Cantón Pasaje, Provincia El Oro, cuenta con los permisos ambientales correspondientes:

- 7.1.1** Viabilidad técnica de la autoridad nacional, emitida a través del Oficio Nro. MAATE-DZ7-2024-2646-O, el 12 de julio del 2024, suscrito por el Abg. Feliz Darío Romero Ordoñez, Director Zonal de Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica (MAATE), con el asunto: *Aprobación TDR proyecto "ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE (INC. PTAP) Y ALCANTARILLADO SANITARIO (INC. PTAR) PARA LA COMUNIDAD DE UZHCURRUMI (CABECERA PARROQUIAL)*, jurisdicción de la parroquia rural de Uzhcurrumi.
- 7.1.2** Licencia ambiental para la ejecución del proyecto de construcción del relleno sanitario del cantón Pasaje, que cuenta con el estudio de impacto ambiental aprobado. En éste se describe las fases de la Gestión Integral de los residuos sólidos del Cantón Pasaje.

Cláusula octava. Terminación del convenio:

El presente Convenio de Cooperación podrá terminar por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- 8.1** Por vencimiento del plazo establecido en el presente Convenio.
- 8.2** Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 8.3** Por mutuo acuerdo de las partes.
- 8.4** Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
- 8.4.1** Por incumplimiento manifiesto de cualquiera de las obligaciones que se dejan estipuladas, previo informe técnico de evaluación presentada por el administrador del convenio.
- 8.4.2** Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas, o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho, para lo cual deberá contar con el informe del administrador del convenio.

En todos los casos de terminación del presente Convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente acta de terminación y con la respectiva liquidación.

Cláusula novena. Modificaciones:

- 9.1** Los cambios o modificaciones de este convenio, a excepción del plazo, solo podrán hacerse por mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda; y, dentro del plazo de vigencia establecido en este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza de este.
- 9.2** En ese propósito, toda solicitud de modificación deberá ser presentada por escrito por cualquiera de las partes intervinientes, cuyo titular se pronunciará, previo informe de pertinencia del administrador del convenio.
- 9.3** Dicha modificación formará parte integrante de este convenio, si fuese el caso.
- 9.4** Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del presente instrumento, a excepción del plazo que no se realice a través de una adenda.

Cláusula décima. Solución de controversias:

- 10.1** En caso de que se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes por medio del diálogo directo y amigable procurarán un acuerdo.
- 10.2** De no existir un acuerdo, toda controversia se someterá en primer lugar a un proceso de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Cuenca.
- 10.3** De no lograrse un acuerdo de mediación de cuya constancia se dejará en un acta de imposibilidad de acuerdo, o si el acuerdo fuere parcial, respecto de la divergencia o controversia todavía existentes, las partes, someterán sus diferencias al procedimiento establecido en el Capítulo II, Sección I, del Código Orgánico General de Procesos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Cuenca.

Cláusula undécima. Acta de terminación y liquidación del convenio:

- 11.1** Una vez terminado el convenio por alguna de las causas establecidas en la cláusula octava del presente instrumento, el administrador del convenio elaborará el acta de terminación y liquidación. Esta acta será suscrita por cada uno de los administradores del convenio,

la misma que contendrá: antecedentes, forma de terminación, liquidación económica, plazos, cumplimiento de obligaciones, objeto y toda la información que las partes consideren relevantes.

11.2 Para la elaboración del acta de terminación y liquidación del convenio, se deberá anexar:

11.2.1 El informe final del administrador del convenio, conjunto los documentos de respaldo que correspondan.

11.2.2 El expediente del convenio que se encuentra bajo custodia del administrador del convenio.

Cláusula duodécima. Comunicación entre las partes:

12.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio de cooperación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Cláusula decimotercera. Inexistencia de relación laboral:

13.1 En razón de la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo respecto al personal de la otra entidad que trabaje en la ejecución o aplicación de este instrumento.

Cláusula decimocuarta. Responsabilidad frente a tercero:

14.1 El GAD parroquial rural de Uzhcurrumi, así como AGUAPAS EP y CELEC SUR se encuentran exentos de asumir responsabilidad con terceros por reclamos de cualquier índole que pudiesen surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por cada parte para la ejecución de este convenio.

Cláusula decimoquinta. Uso de información:

15.1 Las partes se comprometen a reconocer la participación conjunta en la difusión que realicen sobre las actividades enmarcadas en la gestión compartida, coordinada, articulada y concurrente de colaboración y complementariedad objeto de este convenio.

Cláusula decimosexta. Administradores del convenio:

16.1 La Unidad de Negocio CELEC SUR designa como la administradora de este convenio al Ing. Pedro Javier Cabrera Vélez.

- 16.2** El GAD parroquial rural de Uzhcurrumi designa como administrador de este convenio a la Sra. Suanny Andrea Sánchez Cuenca.
- 16.3** La empresa AGUAPAS EP, designa como administrador del convenio a la Mg. Karla Vanessa Ayala Carrión; o, quien haga sus veces.
- 16.4** Los administradores del convenio serán responsables de brindar seguimiento y acompañamiento durante la ejecución del presente convenio.
- 16.5** Respecto de su gestión, los administradores del convenio reportarán a la máxima autoridad de cada parte interviniente, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio.
- 16.6** En el evento de que el administrador del convenio designado por una de las partes deba ser remplazado, la parte que dispusiera dicho cambio deberá notificar a la otra con la nueva designación dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su remplazo.
- 16.7** Sin perjuicio de su obligación principal, el administrador designado de cada parte, dentro del ámbito de competencias que le corresponda en función de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- 16.7.1** Realizar el seguimiento y control de la ejecución del objeto del presente convenio y del cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes intervinientes.
- 16.7.2** Tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución con estricto cumplimiento de cada una de sus cláusulas, programas, cronogramas y plazos previstos.
- 16.7.3** Establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos mediante el cual pueda obtenerse información sobre el estado de esta ejecución. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del convenio o su necesaria continuidad.
- 16.7.4** Coordinar con las áreas o dependencias que, debido a sus funciones, tengan participación en la ejecución del convenio.

- 16.7.5** Mantener coordinación y comunicación mutua entre los administradores del convenio designados por cada parte, para mantener actualizado un expediente administrativo del convenio.
- 16.7.6** Coordinarán con los administradores de los contratos, en el caso que corresponda.
- 16.7.7** Elaborar un informe previo de pertinencia sobre ampliaciones de plazo, adendas modificatorias y desembolsos.
- 16.7.8** Presentarán un informe final que sustentará la suscripción del acta de terminación y liquidación del convenio.
- 16.7.9** Elaborarán el acta de terminación y liquidación del convenio.

Cláusula decimoséptima. Documentos habilitantes del convenio:

- 17.1** Los documentos que habilitan este Convenio son los siguientes:
 - 17.1.1** Copia del poder especial otorgado por el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC E.P. en favor del Gerente de la Unidad de Negocio CELEC SUR.
 - 17.1.2** Credencial otorgada por la Delegación Provincial Electoral del Azuay a través de la cual se acredita la calidad de presidente del GAD parroquial rural de Uzhcurrumi.
 - 17.1.3** Acción de Personal No. 196-UTH-AGUAPAS EP-2024, suscita el 1 de agosto de 2024, documento con el cual se acredita la calidad en la que comparece el Gerente General de AGUAPAS EP.
 - 17.1.4** Informe técnico elaborado por CELEC E.P., así como su correspondiente alcance debidamente suscritos.
 - 17.1.5** Certificación presupuestaria CSR-2025-000162-C, emitida el 12 de marzo de 2025, suscrito por la Eco. Raquel Dolores Parra Crespo, Subgerente Financiera de CELEC SUR. En este documento se certifica por el valor de \$ 147.044,90 dólares.
 - 17.1.6** Dos certificaciones Nro. 001-2025 y 002-2025, emitidas por la Dirección Financiera del GAD parroquial rural de Uzhcurrumi, emitidos el 17 de febrero de 2025, suscritos por la Ing. Sonia Cuenca León, Secretaria-Tesorera del GAD parroquial rural de

Uzhcurrumi. En sumatoria de estos dos certificados se consigna el valor total de \$ 22.058,25 dólares. Se desglosan los valores de las certificaciones en este orden:

17.1.6.1 Certificado Nro. 001-2025: El GAD Uzhcurrumi certifica que existe la partida presupuestaria Nro. 730601 denominada: *Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada*, por el monto de \$ 11.558,25 dólares.

17.1.6.2 Certificado Nro. 002-2025: El GAD Uzhcurrumi certifica que existe la partida presupuestaria Nro. 840105 denominada: *Vehículos*, por el monto de \$ 10.500,00 dólares.

Cláusula decimoctava. Domicilio y jurisdicción:

18.1 Para todos los efectos de este convenio de cooperación, las partes en común acuerdo señalan su domicilio en la ciudad de Cuenca, el que será acatado para la solución de controversias derivadas de este convenio, en conformidad a lo prescrito en este instrumento.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Unidad de Negocio CELEC SUR:

Dirección: Panamericana Norte km 7, sector Capulispamba.

Teléfono: 07- 370 0100

Ciudad: Cuenca, Provincia del Azuay.

Correo: pedro.cabrera@celec.gob.ec

GAD parroquial rural de Uzhcurrumi:

Dirección: Calle Jesús del Gran Poder.

Teléfono: 07-217-0070

Parroquia: Uzhcurrumi.

Correo electrónico: juntauzhcurrumi@hotmail.es.

Empresa Pública AGUAPAS EP:

Dirección: Calle Eloy Alfaro, entre Piedrahita y Olmedo.

Teléfono: 0960666990

Ciudad: Pasaje, provincia El Oro.

Correo: asis_gerencia@aguapasep.gob.ec

Cláusula decimonovena. Aceptación de las partes:

19.1 Debidamente inteligenciados, en manera libre y voluntaria los comparecientes por los derechos que representan cada uno de ellos, aceptan todas y cada una de las estipulaciones acordadas el contenido de cada cláusula, para lo cual, las partes dejan constancia de su conformidad, suscribiendo el convenio de manera electrónica.

Cuenca, 28 de abril de 2025

Mg. Miguel Santiago Andrade López.

**GERENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIO CELEC SUR DE LA
CORPORACION ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC E. P.**

Ing. Klever Augusto Viñán Saraguro.

AGUAPAS E. P.

Sr. Julio Enrique Macas Asanza.

PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE UZHCURRUMI

Elaborador: Especialista Jurídico	Se elaboro el documento sobre de la base de la documentación e informes enviados por el área requirente.	
Revisado/Aprobado Administrador del Convenio	Se ha revisado de forma íntegra el convenio y sus documentos habilitantes, por lo que declaro entender y estar de acuerdo con los términos planteados en él, por lo que recomiendo su suscripción.	
Revisado y Aprobado Jefatura de Gestión Social Y Ambiental	Se ha revisado de forma íntegra el convenio y sus documentos habilitantes, por lo que declaro entender y estar de acuerdo con los términos planteados en él, por lo que recomiendo su suscripción	
Subgerencia Jurídica	Se ha revisado de forma íntegra el convenio y sus documentos habilitantes, por lo que declaro entender y estar de acuerdo con los términos planteados en él, por lo que recomiendo su suscripción	